

**ACTA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE EMPRESA
EUROPEO DEL GRUPO SAICA**

En la ciudad de Zaragoza, a 21 de junio de 2004, siendo las 19:30 horas, asisten:

**Por la representación de los
trabajadores:**

Donald Boscher	FO (GIEPAC OUEST)
Jaime Castañeda	FIA-UGT (SAICA)
Raúl García	FCT-CCOO
Jean-Pierre Martinez	CGT (S.E.O.)
Josep Francesc Reverté	FCT-CCOO (DAPSA)
Jorge Manuel Da Costa	STICPGI (UNOR)

Asesores:

José Antonio Cid	FIA-UGT
Christian Chicard	FO
Antonio de Figueiredo	STICPGI
Bernard Margras	CGT
Mercedes Rodríguez	FCT-CCOO

Por la representación de la Empresa:

José Fernando Aragüés
Pilar Franca
Bertrand Frouin
Miguel Ángel Llera
Rafael Dorrego

Asesor:

Marta Adarraga Ernst & Young

Que estando presentes las partes intervinientes para la creación de un Comité de Empresa Europeo, y una vez desarrollados y concluidos los trabajos de debate y negociación correspondientes, las partes convienen en la adopción de los siguientes acuerdos:

I.- Aprobar y adoptar el texto adjunto a la presente Acta como texto definitivo del Acuerdo de Reglamento de funcionamiento del Comité de Empresa Europeo del Grupo Saica.

II.- Facultar a Dña. Marta Adarraga Escadafal para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 10/1997 de 24 de abril, efectúe los trámites de registro, depósito y publicación oficial del Acuerdo de Reglamento de funcionamiento de Comité de Empresa Europeo del Grupo Saica.

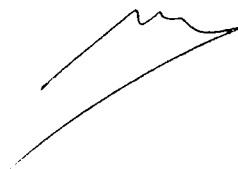
Así se acuerda extendiéndose el Acta oportuna que es firmada, en prueba de conformidad, por los asistentes, en el lugar y fecha al principio indicados.

Handwritten signatures of the attendees, including those of Josep Francesc Reverté, Donald Boscher, and others.

ACUERDO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

DEL

COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO




MSP


B11

PREÁMBULO

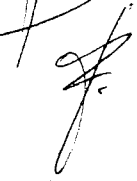
La Dirección del Grupo SAICA y los representantes de los trabajadores de las sociedades que integran el Grupo, comparten el mismo deseo de desarrollar un diálogo eficaz en el seno de las empresas. Un mejor conocimiento mutuo de los objetivos y obligaciones del Grupo, así como de las aspiraciones de sus trabajadores, puede contribuir a su desarrollo económico y social.




Las partes firmantes de este acuerdo tienen conciencia también de la dimensión europea alcanzada, a día de hoy, por el Grupo SAICA y son conscientes de que esta dimensión europea puede tener incidencia sobre la vida de las empresas y de sus trabajadores.



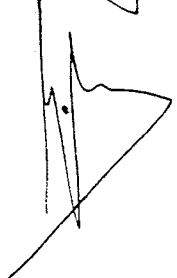


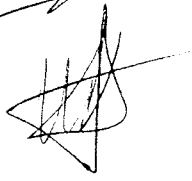

A este respecto, las partes convienen que la institución de un Comité de Empresa Europeo permitirá informar y consultar a sus miembros sobre los temas transnacionales que pueden resultar de la vida del Grupo, participando en el establecimiento de un clima de confianza recíproca, fundamento de relaciones sociales responsables y positivas.



Igualmente convienen que la institución de un Comité de Empresa Europeo será un complemento de las estructuras existentes en el seno de las empresas de los diferentes países sin que ello signifique una intromisión, por su parte, en las prerrogativas de las estructuras existentes en cada país.



Con este espíritu, las partes se han reunido y han acordado las disposiciones siguientes, permitiendo dotar al Grupo SAICA de un Comité de Empresa Europeo, tal como instituye la Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, transpuesta al ordenamiento jurídico español por Ley 10/1997, de 24 de abril.



FLSP
B17



ARTICULO 1.- AMBITO Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO

El Comité de Empresa Europeo de SAICA es una instancia que reúne a la Dirección del Grupo y a los representantes de los trabajadores del mismo en los países miembros de la Unión Europea donde el Grupo tenga empresas en las que ostente una participación igual o superior al 51% del capital.

La función del Comité de Empresa Europeo de SAICA es la de facilitar la información y el estudio de orientaciones estratégicas, económicas, financieras y sociales del Grupo y sus repercusiones en los trabajadores, siempre y cuando tengan ámbito transnacional.

En ningún caso el Comité de Empresa Europeo de SAICA será una instancia de negociación.

El Comité no tratará cuestiones locales o nacionales sujetas a la legislación o convenios colectivos nacionales, ni materias referidas a un país concreto o sobre derechos de los comités de empresa o delegados sindicales, condiciones de trabajo, beneficios u otros asuntos relativos a trabajadores individuales.

ARTICULO 2.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO

El Comité de Empresa Europeo estará formado por miembros de la Dirección y de los representantes de los trabajadores, con el siguiente detalle:

a) Representantes de los trabajadores

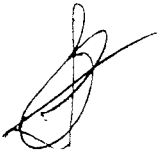
El número de representantes de los trabajadores titulares en el Comité de Empresa Europeo será de 14.

Dichos representantes serán elegidos por y entre los representantes de los trabajadores de cada país, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, en el que, cumpliéndose los requisitos del párrafo primero del artículo 1 de este Acuerdo, el Grupo cuente con un mínimo de 100 empleados.

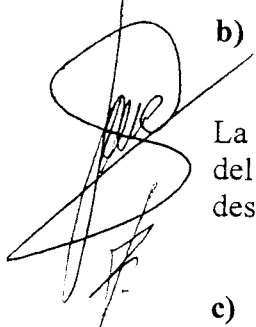
La distribución se realizará de acuerdo con los criterios acordados por la representación de los trabajadores, que constan en Anexo I.

El número de trabajadores empleados en un Estado corresponde al número de personas vinculadas por un contrato de trabajo a una de las sociedades del Grupo, en las que ostente una participación igual o superior al 51% del capital, a 31 de diciembre de cada año. El número actual de trabajadores por países figura en el Anexo II.

Si un miembro del Comité de Empresa Europeo causara baja en el Grupo o cesara en su condición de representante de los trabajadores en el país respectivo, cesará inmediatamente sus funciones como miembro del Comité.

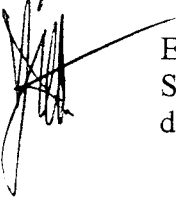


A cada representante designado conforme a las disposiciones antes mencionadas le corresponde el nombramiento de un suplente. El representante suplente asistirá a las reuniones del Comité de Empresa Europeo únicamente cuando el titular no pueda acudir y lo comunique con la antelación suficiente.




b) Representantes de la Dirección del Grupo

La representación de la empresa estará constituida por el Director de Recursos Humanos del Grupo, o persona en quien delegue y aquellas otras personas que la Dirección designe en cada momento.




c) Organización interna

El Comité contará con un Presidente nombrado por la Dirección del Grupo y un Secretario, que será elegido por la representación de los trabajadores entre los miembros del Comité Restringido.

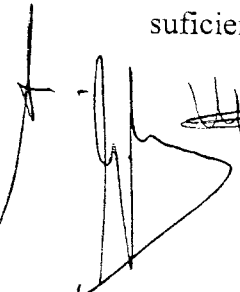


d) Comité restringido

En el curso de la primera reunión del Comité, la representación de los trabajadores designará en su seno un Comité Restringido con un máximo de 4 miembros, de los cuales dos, como mínimo, deben ser elegidos entre los representantes de España, como país de la sede central del Grupo.



Uno de los miembros del Comité Restringido será elegido como Coordinador (Secretario) a fin de asegurar la continuidad de las relaciones con la Dirección del Grupo y dicha persona ejercerá, también, como Secretario del Comité de Empresa Europeo.



La Dirección facilitará a los miembros del Comité Restringido el acceso a los medios suficientes para que puedan desarrollar su labor.



MSR

BM

ARTICULO 3.- COMPETENCIAS

El ámbito de competencia del Comité de Empresa Europeo se extenderá a cuestiones que afecten al conjunto del Grupo sobre aspectos relacionados con la situación económica y financiera, planes de inversión y presupuesto, planes de producción y venta, evolución probable de las actividades, situación y evolución del empleo, nueva producción, adquisiciones y fusiones y aspectos globales dentro del plan estratégico del Grupo en materia de recursos humanos, salud, seguridad, formación, medio ambiente, investigación y desarrollo.

ARTICULO 4.- REUNIONES

a) Reuniones ordinarias del Comité de Empresa Europeo

El Comité de Empresa Europeo se reunirá una vez al año previa convocatoria de su Presidente o de cualquier otra persona que lo represente. La convocatoria, en la cual se fijará el lugar de la reunión, será enviada con una antelación mínima de 15 días previos a la fecha elegida.

Los representantes de los trabajadores podrán celebrar una reunión preparatoria el día anterior al de la reunión anual sin la presencia de la Dirección del Grupo, a cuyo efecto está les garantizará la disposición de una sala y del servicio de traducción.

La duración total de la reunión anual será de un máximo de dos días, incluyendo la reunión plenaria, la reunión preparatoria así como los desplazamientos. No obstante dicha duración podrá ser ampliada, según establezca el Presidente, por necesidades del orden del día o por cuestiones de desplazamiento.

b) Reuniones extraordinarias

Excepcionalmente se podrá realizar una reunión distinta a la anual siempre que ambas partes coincidan en la necesidad objetiva de su realización. Dicha reunión extraordinaria se podrá realizar, según las circunstancias, en sesión plenaria del Comité de Empresa Europeo o entre la Dirección del Grupo y el Comité Restringido.

En ningún caso este proceso impedirá al Grupo SAICA emprender las acciones que le permitan la salvaguarda de sus intereses estratégicos o comerciales.

c) Reunión del Comité Restringido

Si los componentes del Comité Restringido lo consideran necesario, podrán mantener una reunión anual de un máximo de un día de duración.

ARTICULO 5.- ORDEN DEL DIA DE LAS REUNIONES ORDINARIAS

El Presidente y Secretario del Comité acordarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para la reunión ordinaria del Comité de Empresa Europeo, el orden del día de la citada reunión.

Con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de reunión, el Secretario comunicará dicho orden del día, junto con toda la documentación disponible, al resto de miembros del Comité.

ARTICULO 6.- ACTA

Se levantará un acta de cada reunión del Comité de Empresa Europeo que se someterá al acuerdo conjunto del Presidente y el Secretario y posteriormente se enviará a la firma al resto de los miembros del Comité.

La traducción de las actas será responsabilidad de la Dirección del Grupo.

Los representantes informarán a los trabajadores del contenido de la reunión de acuerdo y a través de los medios previstos en sus respectivas legislaciones nacionales o pactos de empresa en el ámbito local.

ARTICULO 7.- CONFIDENCIALIDAD

Los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa Europeo quedarán obligados por las normas de confidencialidad y sigilo profesional establecidas en sus distintas legislaciones nacionales, gozando de especial confidencialidad aquella información que la Dirección del Grupo califique como de carácter especialmente reservada.

NJR
BM 6

En ningún caso la información y la documentación entregada a la representación de los trabajadores en el seno del Comité de Empresa Europeo podrán ser utilizadas fuera del ámbito del Grupo y para distintos fines.

ARTICULO 8.- EXPERTOS

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa Europeo un máximo de dos expertos. Dichos expertos, cuyos nombres serán comunicados por el Secretario a la Dirección del Grupo, podrán ser bien representante sindical o bien un asesor técnico, siempre que su ayuda sea solicitada para llevar a cabo las tareas del Comité de Empresa Europeo.

La Empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento y estancia relacionados con dicha participación de acuerdo con la política de gastos del Grupo SAICA.

ARTICULO 9.- IDIOMA

El idioma oficial del Comité de Empresa Europeo de SAICA será el castellano, razón por la cual las actas definitivas de todas las reuniones se redactarán en dicho idioma. No obstante, tanto las actas como cualquier comunicación o documentación se traducirán a un máximo de tres idiomas, incluido el castellano.

En las reuniones tanto ordinarias (incluyendo la preparatoria) como extraordinarias y de Comité Restringido, en su caso, la Dirección de SAICA proporcionará los servicios de traducción simultánea a un máximo, también, de tres idiomas incluido el castellano.

ARTICULO 10.- COSTES Y GASTOS

Los gastos relativos a la organización de las reuniones, así como las estancias y desplazamientos, serán sufragados por la Dirección Central de SAICA, de acuerdo con las políticas del Grupo

ARTICULO 11.- PROTECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los permisos retribuidos para el desplazamiento y asistencia a las reuniones preparatorias y a las que se celebren con la Dirección Central de la Empresa, siempre que sean convocadas en los términos del presente acuerdo.

Los citados representantes disfrutarán de las garantías establecidas en sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTICULO 12.- DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo tendrá una vigencia inicial de 4 años, prorrogándose por períodos iguales a su vigencia inicial, salvo denuncia expresa de las partes, notificada por escrito, con un preaviso de seis meses a la fecha de finalización.

Denunciado y vencido el acuerdo, éste mantendrá su vigencia en tanto en cuanto se alcance uno nuevo.

Las negociaciones que, en su caso, se desarrollen se regirán por lo dispuesto en el capítulo I del Título I de la Ley 10/1997 sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria, o disposición que le sustituya. Durante el transcurso de las negociaciones y hasta su conclusión el Comité continuará desarrollando sus funciones.

ARTICULO 13.- LEGISLACIÓN

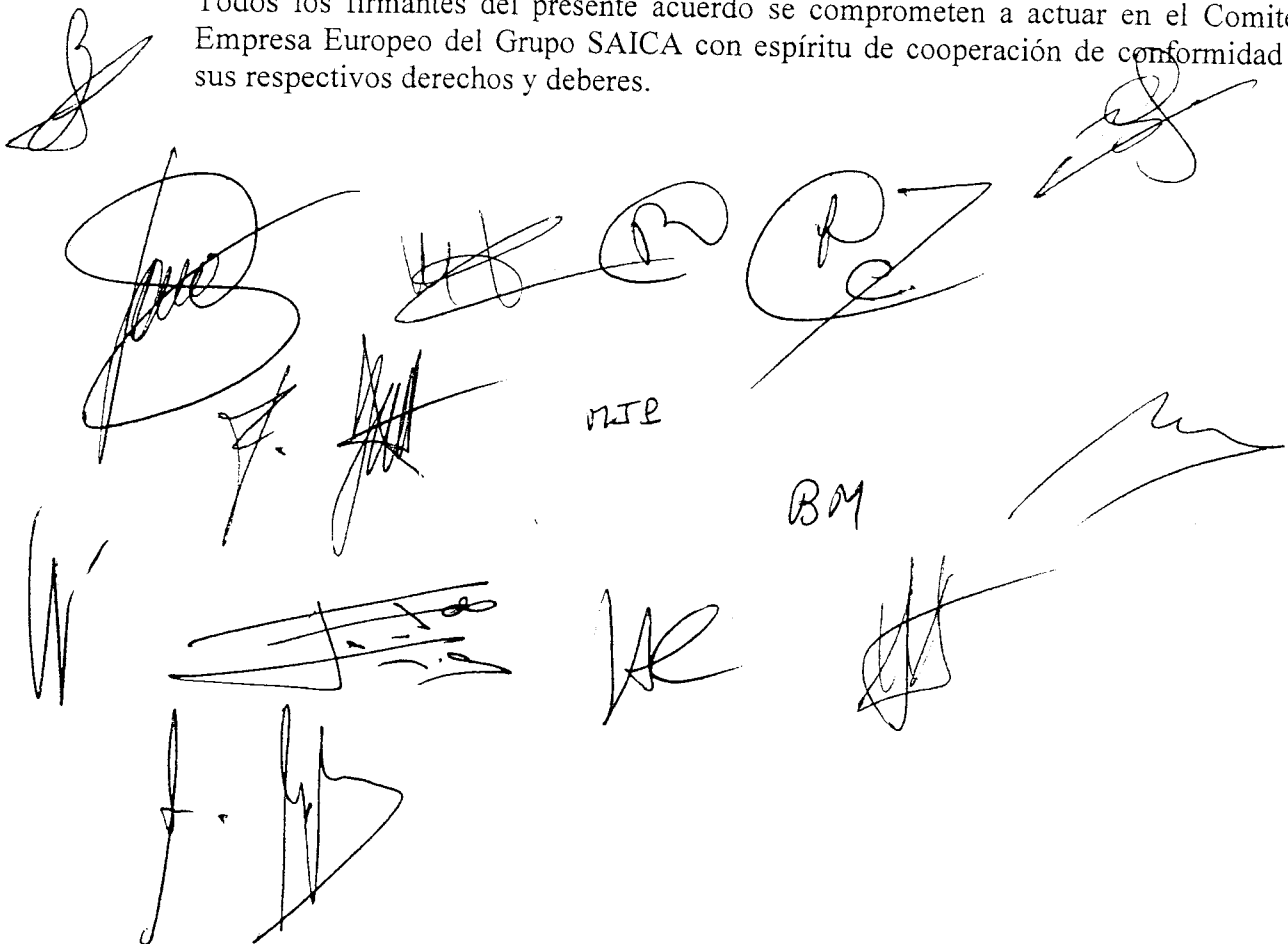
El presente Acuerdo se regirá por el Derecho Español

ARTICULO 14.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente acuerdo tiene eficacia normativa y, en caso de litigio, será competencia de los Tribunales del Orden Social de España.

No obstante, antes de acudir al Tribunal, se intentará la conciliación entre el Comité Restringido y la Dirección del Grupo.

Todos los firmantes del presente acuerdo se comprometen a actuar en el Comité de Empresa Europeo del Grupo SAICA con espíritu de cooperación de conformidad con sus respectivos derechos y deberes.



A collection of handwritten signatures and initials in black ink. The signatures are scattered across the page, some appearing as large, stylized loops and others as more compact, scribbled marks. Some initials are clearly legible, such as 'MJE' and 'BM'. There are also several instances of what appear to be crossed-out or heavily scribbled-out signatures.

ANEXO I

1- Mandato.

El mandato de los miembros del Comité de Empresa Europeo será de 4 años, a partir de la fecha de la 1ª reunión ordinaria del CEE.

El mandato podrá ser prorrogado mediante reelección por mandatos sucesivos completos.

2- Composición de los miembros del CEE, de la representación social.

El número de miembros será de 14, tal como se especifica en el primer párrafo del art. 2.a del presente acuerdo, los cuales serán elegidos con los siguientes criterios:

Se tendrá como base inicial, el número de personas contratadas (5.401) en los países España, Francia y Portugal con fecha 31 de diciembre de 2003, en los cuales la empresa ha manifestado tener empresas del Grupo con una participación igual o superior al 51% del capital.

Cada país con un mínimo de 100 personas empleadas tendrá derecho a 1 representante.

El número de representantes por países, será proporcional al número de trabajadores empleados en cada país.

Fórmula:

$$\frac{\text{Nº de trabajadores total Grupo}}{14} = \text{VM}$$

$$\frac{\text{Nº trabajadores país}}{\text{VM}} = \text{número de miembros país}$$

En el resultado de número de miembros por país, se computará como entero el decimal igual o superior a 0'51.

País	Miembros	
España	7'71	8
Francia	5'29	5
Portugal	1'00	1
Total		14

ANEXO II

Número de trabajadores al 31/12/03

ESPAÑA 2975

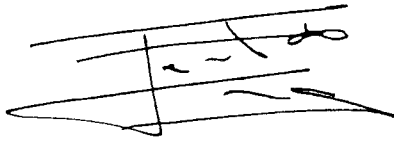
FRANCIA 2042

PORTUGAL 384

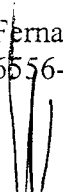
TOTAL 5401

A collection of handwritten signatures and initials, including 'BM', 'RJR', and 'W', scattered below the table.

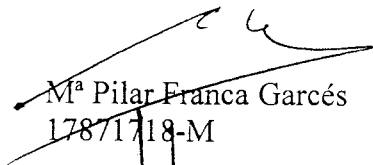
Por la empresa:




José Fernando Aragüés Lafarga
178566556-T




Bertrand Frouin
Pasaporte 04AK67053



M^a Pilar Franca Garcés
17871718-M




Miguel Angel Llera Broto
17992949-A




Rafael Dorrego González
00375477-W


**Por la representacion de los
trabajadores:**




Donald Boscher
960453200038




José Jaime Castañeda Sánchez
29092199-M




Jorge Da Costa Torres
4785522



Raúl García Domínguez
50831053-H

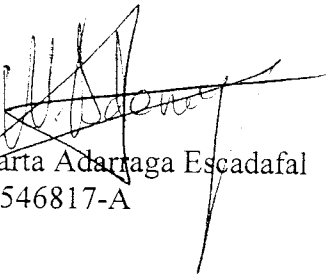


Jean-Pierre Martinez
000633300143



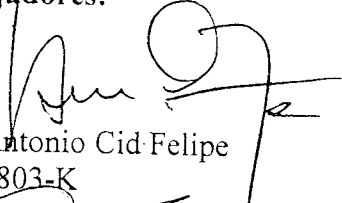
Josep Francesc Reverte Batalla
77882515-F

Asesor de la empresa:

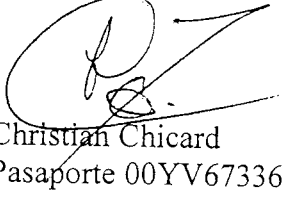


Marta Adarraga Escadafal
16546817-A

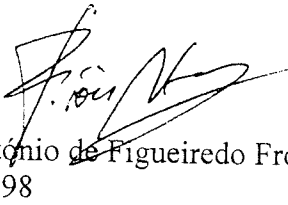
**Asesores de la representación de los
trabajadores:**



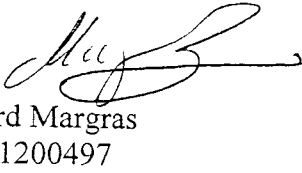
José Antonio Cid Felipe
17135803-K



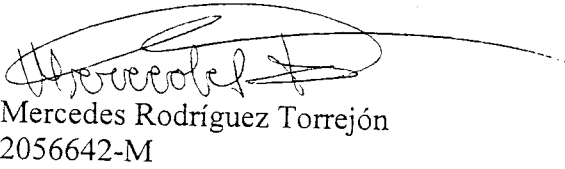
Christian Chicard
Pasaporte 00YV67336



António de Figueiredo Fróis Nunes
64098



Bernard Margras
991281200497



Mercedes Rodríguez Torrejón
2056642-M